PARN-90

ESTADO No. 090
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de Julio de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO ADMTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FIF-113-024	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	8	11-jul-23	AUTO GLM 00053	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-024, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 24, 25 y 26 de julio de 2023, la cual se ubica en la presente alinderación: INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR SUBCONTRATISTA AREA TOTAL SUBCONTRATO MUNICIPIO DEPARTAMENTO MINERALES CELDAS SEGUNDO EFRAÍN PARRA MONTAÑEZ 64,0429 HECTÁREAS JERICO BOYACÁ CARBÓN 8 COORDENADAS DE LOS VERTICES DEL PÓLIGONO A SUBCONTRATAR PUNTO LONGITUD LATITUD 1 -72,59114 6,15460 2 -72,59417 6,15664 3 -72,60045 6,15860 4 -72,60045 6,16380 5 -72,58824 6,15853 Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área de la presente solicitud de subcontrato de formalización en el sistema de cuadricula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO A SUBCONTRATAR NUMERO CELL_KEY_ID AREA_HA NUMERO CELL_KEY_ID AREA_HA 1 18N03P20E11K 1,22208484 39 18N03P20E17Y 1,2221031 2 “Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen

						trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.” 3 “Artículo160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.” 4 “Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.” 5 “Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotado-res presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”. 2 18N03P20E11R 1,22208761 40 18N03P20E17P 1,22209869 3 18N03P20E11S 1,22208872 41 18N03P20E18Q 1,22210201 4 18N03P20E16J 1,2220948 42 18N03P20E18L 1,22209925 5 18N03P20E16E 1,22209259 43 18N03P19H20J 1,22209423 6 18N03P20E18F 1,22209703 44 18N03P20E16N 1,22209701 7 18N03P19H20E 1,22209202 45 18N03P20E16D 1,22209314 8 18N03P19H15J 1,22208208 46 18N03P20E11N 1,22208596 9 18N03P20E17Q 1,22209978 47 18N03P20E16U 1,22209977 10 18N03P20E17F 1,22209536 48 18N03P20E17A 1,22209315 11 18N03P20E11U 1,22208872 49 18N03P20E11Z 1,22209038 12 18N03P20E22D 1,22210531 50 18N03P20E17L 1,22209812 13 18N03P20E17J 1,22209703 51 18N03P20E17B 1,22209481 14 18N03P20E18A 1,22209482 52 18N03P20E12X 1,2220915 15 18N03P20E16M 1,22209645 53 18N03P20E17I 1,22209537 16 18N03P20E16I 1,22209535 54 18N03P20E12Y 1,22209095 17 18N03P20E11T 1,22208762 55 18N03P20E17Z 1,22210311 18 18N03P20E17R 1,22210089 56 18N03P20E18G 1,22209704 19 18N03P20E12W 1,22209094 57 18N03P20E11V 1,22208926 20 18N03P20E17E 1,22209482 58 18N03P20E11F 1,22208263 21 18N03P19H15Z 1,22208926 59 18N03P20E16B 1,22209203 22 18N03P19H15P 1,22208539 60 18N03P20E11W 1,22208982 23 18N03P20E16A 1,22209147 61 18N03P20E11Y 1,22209038 24 18N03P20E11Q 1,22208705 62 18N03P20E12Q 1,22208873 25 18N03P20E16G 1,22209369 63 18N03P20E12R 1,22208818 26 18N03P20E16H 1,22209535 64 18N03P20E17H 1,22209536 27 18N03P20E11M 1,22208595 65 18N03P20E17T 1,22210089 28 18N03P20E17K 1,22209812 66 18N03P20E17D 1,22209426 29 18N03P20E17X 1,2221031 67 18N03P19H15U 1,2220865 30 18N03P20E17C 1,22209481 68 18N03P20E16F 1,22209423 31 18N03P20E17N 1,22209924 69 18N03P20E16L 1,222097 32 18N03P20E18K 1,22209869 70 18N03P20E11G 1,22208264 33 18N03P20E11L 1,22208485 71 18N03P20E11X 1,22209037 34 18N03P20E16C 1,22209203 72 18N03P20E12V 1,22209094 35 18N03P20E16P 1,22209701 73 18N03P20E17S 1,22210089 36 18N03P20E17W 1,22210199 74

						18N03P20E22E 1,22210587 37 18N03P20E17G 1,22209591 75 18N03P20E17U 1,22210034 38 18N03P20E17M 1,22209813 Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contra- tación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero, señor SEGUNDO EFRAIN PARRA MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 7.215.222, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero, la cual es Calle 7 #36ª-36 Barrio Sausalito-Duitama y Carrera 38D #3-25 de Bogotá D.C, Correo Electrónico:sahesago@hotmail.com; celular: 312 454 29 86 y 311 5911174 ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No FIF-113 e interesado en la Solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Dado en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de julio de 2023
AUTO	FDF-101-003	VICTOR MANUEL CASAS JIMÉNEZ	7	17-jul-23	AUTO GLM 00056	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FDF-101-003, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 26, 27 y 28 de julio de 2023, la cual se ubica en la presente alinderación: 1 "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad." 2 "Artículo160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo." 3 "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo." 4 "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotado- res presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave". INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR SUBCONTRATISTA AREA TOTAL SUBCONTRATO MUNICIPIO DEPARTAMENTO MINERALES JEYSON STEVEN VALENZUELA GARZON 21,7189 HECTÁREAS BOAVITA BOYACA CARBON CELDAS 20 LISTADO DE COORDENADAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR PUNTO LONGITUD LATITUD 1 -72,62000 6,25000 2

						-72,62000 6,25100 3 -72,62000 6,25200 4 -72,62000 6,25300 5 -72,62000 6,25400 6 -72,62000 6,25500 7 -72,61900 6,25500 8 -72,61800 6,25500 9 -72,61700 6,25500 10 -72,61644 6,25500 11 -72,61644 6,25400 12 -72,61644 6,25300 13 -72,61645 6,25200 14 -72,61645 6,25100 15 -72,61645 6,25000 16 -72,61700 6,25000 17 -72,61800 6,25000 18 -72,61900 6,25000 Las coordenadas descritas en el presente concepto técnico corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área en el sistema de cuadriculas ANNA MINERIA, en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el área en hectáreas, calculadas en referencia Magna Colombia Bogotá. LISTADO DE CELDAS ASOCIADAS QUE CONTIENE EL POLIGONO A SUBCONTRATAR NÚMERO CELL_KEY_ID AREA_HA 1 18N03P14H22R 1,22187871 2 18N03P14H22B 1,22187153 3 18N03P14H22H 1,22187374 4 18N03P14H22W 1,22188092 5 18N03P14H22Q 1,22187816 6 18N03P14H22K 1,22187595 7 18N03P14H22G 1,22187264 8 18N03P14H22X 1,22188093 9 18N03P14H22D 1,22187154 10 18N03P14H22V 1,22188037 11 18N03P14H22F 1,22187318 12 18N03P14H22C 1,22187209 13 18N03P14H22A 1,22187153 14 18N03P14H22Y 1,22188093 15 18N03P14H22N 1,22187706 16 18N03P14H22M 1,22187651 17 18N03P14H22I 1,2218743 18 18N03P14H22S 1,22187872 19 18N03P14H22L 1,2218765 20 18N03P14H22T 1,22187982 Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contra- tación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero, señor JEYSON STEVEN VALENZUELA GAR- ZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.375.040, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero, la cual es Calle 15 #9A-55 Oficina 201, Sogamoso, Boyacá, Correo Electrónico: departamento.minerog@gmail.com; celular: 310 876 94 88 ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor VICTOR MANUEL CASAS JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.060.261, en calidad de titular minero del contrato de concesión No FDF-101 e interesado en la Solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FDF-101-003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Dado en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de julio de 2023
AUTO	01062-15	VICENTE LEÓN GARZÓN y VICENTE LEÓN GARZÓN	7	10-jul-23	AUTO GLM 000105	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor VICENTE LEÓN GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No 79.448.771 titular del Contrato de Concesión Minera No. 01062-15, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: a) Una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario JUAN SEBASTIÁN CORREDOR PINTO, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018. b) Adicionalmente, en el evento que el cesionario JUAN SEBASTIÁN CORREDOR PINTO no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero; o * Allegar los estados financieros de

						su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación. Todo lo anterior en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018. Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión parcial de derechos presentada mediante radicado AnnA Minería No. 71151-0 del 27 de abril de 2023 a favor del señor JUAN SEBASTIÁN COREDOR PINTO, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor VICENTE LEÓN GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No 79.448.771 titular del Contrato de Concesión Minera No. 01062-15, y así como al señor JUAN SEBASTIÁN CORREDOR PINTO con cédula de ciudadanía No. 1.058.275.547, en calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	GC3-141	ABEL CAYETANO VARGAS	9	10-jul-23	AUTO GLM 000106	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al señor ABEL CAYETANO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.601, titular del CONTRATO DE CONCESION No. GC3-141, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar el desistimiento a la solicitud de cesión parcial de derechos presentada bajo radicado No. 20231002265812 de fecha 03 de febrero de 2023, para que alleguen: 1. Documento de negociación / Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre partes: Cedente y Sociedad Cesionaria. 2. Certificado del Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, o la manifestación expresa donde se certifique que la sociedad cesonaria INVERSIONES COCARVAR S.A.S. identificada con Nit 901.610.404-8, no está incursa en sanciones ni inhabilidades vigentes para contratar. 3. Documento mediante el cual la Asamblea de Accionistas de la sociedad INVERSIONES COCARVAR S.A.S. identificada con Nit 901.610.404-8, autoriza al señor CESAR RAUL VARGAS VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.285, en su calidad de representante legal para la firma del contrato de cesión de derechos. 4. Los soportes de capacidad económica de la cesionaria, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 5. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ABEL CAYETANO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.749.601, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	FJ1-141A	ANDRÉS DARÍO RESTREPO SALAZAR, LUIS FERNANDO VELEZ VASQUEZ y MINACCIÓN MINERALES DE COLOMBIA S.A.S	12	10-jul-23	AUTO GLM 000111	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor ANDRÉS DARÍO RESTREPO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.734.515, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. FJ1-141A, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documento de negociación / Contrato suscrito entre artes: Cedente y Cesionario. 2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal por ambas caras. 3. Cetificado del Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, o la manifestación expresa donde se cetifique que la sociedad cesinaria MINACCIÓN

						MINERALES DE COLOMBIA S.A.S con Nit 901.387.912-1, no esta incursa en sanciones ni inhabilidades vigentes para contratar. 4. Documento mediante el cual la Asamblea de Accionistas de la sociedad MINACCIÓN MINERALES DE COLOMBIA S.A.S con Nit 901.387.912-1, autoriza al señor EDWARD LEONARDO VELA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.074.888.509, en su calidad de representante legal para la firma del contrato de cesión de derechos 5. Los soportes de capacidad económica de la sociedad cesionaria, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 6. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20211001213192 del 02 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.– Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señores ANDRÉS DARÍO RESTREPO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.734.515, y LUIS FERNANDO VELEZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.347.430, cotitulares del contrato de concesión No. FJ1-141A, y a la sociedad MINACCIÓN MINERALES DE COLOMBIA S.A.S con Nit 901.387.912- 1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	DIJ-122	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL Y JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	10	10-jul-23	AUTO GLM 000112	LEONARDO VELA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.074.888.509, en su calidad de representante legal para la firma del contrato de cesión de derechos 1. Los soportes de capacidad económica de la sociedad cesionaria, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. 2. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 Lo anterior, so pena de decretar desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20211001213192 del 02 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.– Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señores ANDRÉS DARÍO RESTREPO SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.734.515, y LUIS FERNANDO VELEZ VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.347.430, cotitulares del contrato de concesión No. FJ1-141A, y a la sociedad MINACCIÓN MINERALES DE COLOMBIA S.A.S con Nit 901.387.912- 1 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos con RADICADO 20239030811452 DEL 21 DE FEBRERO DE 2023 (AVISO DE CESIÓN) Y 20239030812572 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023 (DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN). ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por estado al señor JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía 13.460.189, titular del Contrato de Concesión No. DIJ - 122, y a la sociedad CARBONES DE SAN LUIS S. A. S. , Nit 901623573-

						0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercera interesada para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
AUTO	HHI-10351	MARIA AURORA ALARCON Y sociedad INVERSIONES Y CARBONES J.M. S.AS	8	10-jul-23	AUTO GLM 000113	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARIA AURORA ALARCON, quien ostenta la calidad de cotitular del contrato de concesión HHI-10351, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: - Autorización por parte del órgano societario competente de acuerdo con los Estatutos de la sociedad INVERSIONES Y CARBONES J.M. S.AS. con Nit 901.125.028-1 , por medio de la cual se autorice al señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.183.183, en calidad de representante legal principal para continuar con el trámite de cesión de derechos, con el fin de que quede subsanada la limitación para contratar consagrada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad cesionaria. - Documentos que permitan acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria de conformidad con la Resolución 352 de 2018. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada en Anna Minería radicado ANNA No. 72040-0 del 11 de mayo de 2023, conforme con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por estado a la señora MARIA AURORA ALARCON, quien ostenta la calidad de cotitular del contrato de concesión HHI-10351 y a la sociedad INVERSIONES Y CARBONES J.M. S.AS. con Nit 901.125.028-1, a través de su representante legal o quienes hagan sus veces; en su calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	DAM-121	LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	9	12-jul-23	AUTO GLM 000115	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al señor LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.450, titular del CONTRATO DE CONCESION No. DAM-121, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar el desistimiento a la solicitud de cesión total de derechos presentada bajo radicado No. 20235501082982 de fecha 05 de mayo de 2023, para que alleguen: 1. Documento de negociación / Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre partes: Cedente y Sociedad Cesionaria. 2. Documento mediante el cual la Asamblea de Accionistas de la sociedad COMPAÑIA MINERA ESMERALDIFERA BUENOS AIRES LTDA. identificada con Nit 830106420-8, autoriza al señor LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.450, en su calidad de representante legal para la firma del contrato de cesión de derechos. 3. Los soportes de capacidad económica de la cesionaria, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 4. Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la sociedad cesionaria popr ambas caras. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.450, para que en el término indicado

						proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	ICQ-08239	LINA DEIBY DIAZ RODRIGUEZ, ANA YISELL DIAZ RODRIGUEZ Y GEINER OSWALDO DIAZ RODRIGUEZ	12	19-jul-23	AUTO GLM 000124	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR el señor ISIDRO LIZARAZO MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.514.438 cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 01-070-96, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos: 1) Una certificación de ingresos coherente con la declaración de renta que sea consistente. 2) Se le debe requerir una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018. 3) Allegar un aval financiero para soportar acreditación de capacidad económica. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de aviso de cesión de los derechos y obligaciones presentada mediante escritos con radicado No. 20231002285012 del 15 de febrero de 2023, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores ISIDRO LIZARAZO MOJICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.514.438 como cedente y la señora NANCY YANETH BERNAL RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 33.701.808 como cesionario, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
AUTO	01-070-96	ISIDRO LIZARAZO MOJICA y NANCY YANETH BERNAL RIVERA	11	19-jul-23	AUTO GLM 000125	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las señoras LINA DEIBY DIAZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.559.614, ANA YISELL DIAZ RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 46.382.088 y al señor GEINER OSWALDO DIAZ RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 9.534.152, asignatarios del señor GONZALO DIAZ CHAPARRO (QEPD), titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08239, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2022 respecto al precio de liquidación y allegue el pago faltante por valor de -$82.484, más los intereses que se generen a la fecha de pago del mismo periodo. 2. Para que acrediten el pago de las regalías causadas en el III trimestre del año 2022 y el I trimestre de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos presentada mediante radicado No. 20231400270772 el día 14 de abril del 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional según corresponda, Notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a las señoras LINA DEIBY DIAZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.559.614, ANA YISELL DIAZ RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 46.382.088 y al señor GEINER OSWALDO DIAZ RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 9.534.152, en su calidad de asignatarios, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley 1437 de 2011

AUTO	HH2-11081X,	TIBERIO PEREZ VANEGAS, LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA	4	18-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-598	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-11081X, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003693 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 17/AGO /2022 hasta el 17/AGO/2023. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10863928 del 16/ENE/2023 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10863926 del 13/JUL/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KDL-08051	RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS	4	18-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-599	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KDL-08051, se aprueba la póliza minero ambiental No. 51-43-101002153, expedida por Seguros del Estado, con vigencia del 25-08-2022 al 25-08-2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 10896215 del 05/JUL/2023 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea AnnA Minería 10896213 del 11/JUL/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	DLK-113C1	COMPANIA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS S A	4	18-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-600	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-113C1, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101009306 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 30/AGO /2022 hasta el 30/AGO/2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 11076860 del 06/MAR/2023 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea AnnA Minería 11076858 del 06/JUL/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	FIO-144	LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDES	4	18-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-601	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIO-144, se aprueba a Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101001285, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 27/08 / 2 0 2 2 h a s t a e l 2 7 / 0 8 / 2 0 2 3 . 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 10821195 del 21/MAY/2023 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea AnnA Minería 10821193 del 11/JUL/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	THF-08181	ANDINO COMMODITIES S A S	4	18-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-602	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero THF-08181, se aprueba el pago por conceptode Canon superficiario para el segundo año de la etapa de exploración comprendido desde el 30 de noviembre del 2022 hasta el 29 de noviembre del 2023, por valor de CINCO MILLONES TRECIENTOS CATORCE MIL SIETE PESOS ($ 5.314.007) toda vez que se encuentra bien liquidadoy se evidencia su soporte de pago. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11622456 del 31/MAR/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

AUTO	BA3-101,	SOCIEDAD MINERA INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LIMITADA	4	18-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-603	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. BA3-101, se realizan los siguientesrequerimientos a la titular minera SOCIEDAD MINERA INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LIMITADA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese alsistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, efectuado enel Auto No. PARN 0353 del 28 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico No. 031 de 28 de febrero de 2023, para la reposición de la garantía, teniendo en cuenta que fue presentada y en el presente acto se acoge su evaluación Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	18-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-604	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CG9-101, se realizan los siguientesrequerimientos al titular minero LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese alsistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DEN-141	JOFREY BUSTOS PUENTES, JOSE ROBINSON SUAREZ	4	18-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-605	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DEN-141, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 63-43-101001154 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 25 de octubre de 2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11431726 del 25/ENE/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11431724 del 11/JUL/2023 2. Se aclara que por error de digitación en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11431726 del 25/ENE/2023, que forma parte integral de este acto administrativo incluyó un numero de póliza difentente, por lo que se informa que la referida evaluación corresponde a la póliza No. 63-43-101001154 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ED4-151	PUERTO ARTURO S.A.S	4	18-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-606	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ED4-151, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 21-43-101027337 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 20 de octubre de 2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11244845 del 02/JUN/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11244843 del 11/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

AUTO	FK9-092	JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO, HERMES ANTONIO CORTES CIFUENTES	4	18-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-607	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FK9-092, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros CIFUENTES: JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO, HERMES ANTONIO CORTES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se declara subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, efectuado en el numeral 2.2.2 del Auto PARN-1592 del 06 de octubre de 2022 notificado en el estado jurídico No. 099 del 07 de octubre de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GGC-132	DANIEL MURCIA TORRES, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO	4	18-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-608	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GGC-132, se realizan los siguientesrequerimientos a los titulares mineros DANIEL MURCIA TORRES, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingreseal sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01509-15	BLANCA NORA RODRIGUEZ DE GALINDO, ROSENDO GALINDO IBAÑEZ	4	18-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-609	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01509-15, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003680 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 03/AGO /2022 hasta el 03/AGO/2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 10782100 del 03/ABR/2023 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea AnnA Minería 10782098 del 18/JUL/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	KH5-15301,	JOSE EULISES SUAREZ	4	19-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-610	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KH5-15301, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE EULISES SUAREZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguientea la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01179-15,	MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA	4	19-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-611	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01179-15, se realizan los siguientesrequerimientos al titular minero MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para queingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguientea la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	. 01045-15	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO:	4	19-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-612	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01045-15, se realizan los siguientesrequerimientos al titular minero JOSE MARIA MEDINA MONTEJO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para queingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguientea la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01373-15	MARTHA LUZ ACEVEDO DE PATIÑO, DAGOBERTO ACEVEDOLOPEZ	4	19-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-613	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01373-15, se aprueba la póliza de garantía y cumplimiento No. 39-43-101003697 expedida por Seguros del Estado S.A. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 10900155 del 09/ENE/2023 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea AnnA Minería 10900153 del 29/ENE/2023 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	01061-15	JAIME TOBAR GONZALEZ	4	19-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-614	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01061-15, se realizan los siguientesrequerimientos al titular minero JAIME TOBAR GONZALEZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguientea la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	IDK-08381	QUERUBIN PINEDA ROJAS	4	19-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-615	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IDK-08381, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero QUERUBIN PINEDA ROJAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguientea la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00993-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	4	18-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-616	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 00993-15, se realizan los siguientesrequerimientos al titular minero OLEGARIO PULIDO ALBA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguientea la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01419-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	4	18-07-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-617	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01419-15, se realizan los siguientesrequerimientos al titular minero OLEGARIO PULIDO ALBA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para queingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguientea la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 27 DE JULIO DE 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LAURA LIGIA GOYENECHE MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MIGUEL LASERNA MATEUS**